

BOLETIN OFICIAL DE LA



PROVINCIA DE ZARAGOZA

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1292  
Circular núm. 351.

Habiéndome remitido el Sindicato de riegos de Tauste la lista de elegibles para vocales del mismo, he dispuesto se inserte a continuación, conforme á lo prescrito en el reglamento aprobado por S. M., para conocimiento de los pueblos interesados, y demás efectos prevenidos en los artículos 10 y 11 de aquel; advirtiéndose que los quince días que el último marca para la admisión de las reclamaciones, deberán contarse desde la publicación en el Boletín de dichas listas: Zaragoza 7 de Diciembre de 1853.— Miguel Tenorio.

Lista de elegibles para el Sindicato de riegos de la acequia de Tauste en las villas dueñas y pueblos no dueños pero regantes de ella, formada como previene el art. 10 del Reglamento aprobado por S. M., con espresion de los cabices de tierra que cada uno riega ó de si sabe ó no leer y escribir y notas.

VILLAS DUEÑAS.

CABANILLAS.	Cabices de tierra	Sabe ó no leer y escribir.	Notas.
D. Joaquin Arguedas y Albelda	82	sabe.	Propietario.
Joaquin Arguedas y Español	60	id.	Id. y abogado.
José Rosano.	28	id.	Id. labrador.
Francisco Ramirez.	26	id.	Propietario.
Vicente Nuño.	41	id.	Arrendatario.
Rufino Sierra	40	id.	Id.
<i>Fustiñana.</i>			
D. Agustin Doulo.	51	sabe.	Arrendatario.
Pedro Lasala.	29	id.	Propietario labrador.
José Manuel Vitas.	28	id.	Id. id.
Francisco Vitas.	22	id.	Id. id.
Rafael Gil.	21	id.	Id. id.
Lorenzo Oviedo.	20	id.	Id. id.
<i>Bañuel.</i>			
D. Pedro Sainz de Baranda.	278	sabe.	Propietario.
Manuel Sainz de Baranda.	249	id.	Id.
José Oliva.	39	id.	Propietario labrador.
El mismo	48	id.	Arrendatario.
Pablo José Oliver	28	id.	Propietario labrador.
Antonio Oliver.	18	id.	Id. id.
El mismo	52	id.	Arrendatario.
Agustin Litago.	118	id.	Labrador medialista
Pedro Espinosa.	40	no sabe	Arrendatario.
Saturnino Garcia	63	id.	Id.
<i>Tauste.</i>			
Miguel Urzaiz y Mombiela.	261	no sabe	Arrendatario.
D. Miguel Vera y Petisme.	131	sabe.	Propietario
D. Jacobo Tomas Olleta.	110	id.	Propietario y Doctor en jurisprudencia.

D. Ramon Ortega.	90	id.	Propietario.
Francisco Usan.	84	id.	Labrador propietario.
D. Inigo Ramirez.	79	id.	Propietario.
D. Luciano Sariñena.	70	id.	Propietario y abogado
D. Lorenzo Diago.	67	id.	Propietario.
Santiago Pola Tararo.	62	no sabe	Labrador propietario.
Miguel Pola.	52	sabe.	Id. id.
D. Silvestre Supervia.	50	id.	Propietario comerciante
Joaquin Cerlanga.	48	no sabe	Labrador propietario.
D. Pedro Olleta.	47	sabe.	Propietario abogado.
Pascual Vera, menor.	47	no sabe	Labrador propietario.
D. Antonio Lalana.	42	sabe.	Ordenado in sacris.
D. Babil Casajus.	42	id.	Labrador propietario.
Cipriano Lopez.	40	no sabe	Labrador.
Miguel Ansó.	40	id.	Id.
D. Angel Ramirez	39	sabe.	Propietario.
D. Felix Guebara	37	id.	Ordenado in sacris.
D. Miguel Cuartero.	37	id.	Propietario
Manuel Murillo y Castillo.	35	no sabe	Labrador propietario.
Eugenio Sansuan.	33	id.	Id. id.
D. Gregorio Salillas.	32	sabe.	Propietario.
Manuel Pola y Martinez.	31	no sabe	Labrador propietario.
Antonio Ansó.	29	id.	Id. id.
Felipe Clemente.	27	id.	Id. id.
D. Juan Cosculluela.	27	sabe.	Propietario.
José Navarro.	26	no sabe	Labrador propietario.
Antonio Tutela de Juan.	24	id.	Id. id.
Genaro Gallizo.	22	id.	Id. id.
Tomas Amaré.	21	sabe.	Propietario.
Manuel Pola y Cerlanga	20	no sabe	Labrador propietario.

PUEBLOS NO DUEÑOS.

<i>Ribaforada.</i>			
No han resultado elegibles.			
<i>Novillas.</i>			
D. Manuel José Mendivil.	95	sabe.	Propietario.
D. Domingo Lostao.	45	id.	Id.
D. José Sansuan.	25	id.	Id.
<i>Cortes.</i>			
No han resultado elegibles.			
<i>Gallur.</i>			
D. Esteban Bra.	23	sabe.	Propietario.
<i>Pradilla.</i>			
D. Antonio Lafuente, mayor.	114	no sabe	Labrador.
D. Antonio Lafuente, menor.	63	sabe.	Id.
D. Vicente Emperador.	31	id.	Id.
D. Pascual Carcas.	20	no sabe	Labrador.
D. José Sancho.	20	sabe.	Id.
D. Manuel Roman.	58	no sabe	Id.
D. Juan Bautista Lafuente.	20	id.	Id.
<i>Boquñeni.</i>			
No resultan elegibles.			
<i>Luceni.</i>			
No resultan elegibles.			
<i>Remolinos.</i>			
D. Juan Alonso.	73	sabe.	Propietario.
D. Rafael Alonso.	61	id.	Id.
D. Manuel Artajona.	87	no sabe	Colono.

Tauste 3 de Diciembre de 1853 — P. A. D. S. D. — El Subdirector, Jacobo Tomas Olleta — De su acuerdo, Bonifacio Ochoa, secretario.

Núm. 1293

Circular núm. 352

En la Gaceta de 1.º del actual número 333, se halla inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

AGRICULTURA.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo a que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido), se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando además que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demas en que estuvieren introducidas, las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquiera contravencion, cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito *uno solo* de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el *Boletín* de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura, con remision de un ejemplar del citado *Boletín*.

Cuarta. Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á

fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del *Boletín oficial* que se publique en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente Real orden en el *Boletín oficial* de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—ESTEBAN COLLANTES—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y exacto cumplimiento de todas sus disposiciones; á cuyo efecto y segun previene la 5.ª de las mismas, los Alcaldes harán que se fije este *Boletín* en la puerta de la Iglesia parroquial para que nadie pueda alegar ignorancia. Zaragoza 7 de Diciembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1294.

Circular núm. 353.

Habiendo presentado en este Gobierno Don José Viedma vecino de Calatayud, solicitud de abandono de la mina de magnesia que posee con el nombre de San José en el término municipal de Moros, y previas las formalidades correspondientes, he acordado admitir el referido abandono.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico en cumplimiento de la disposicion 5.ª del art. 99 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 10 de Diciembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1259.

Audiencia territorial de Zaragoza.

Siendo de notoria utilidad para los auxiliares de la Administracion de justicia la obra que con el título de „Biblioteca de Procuradores y agentes ó instruccion teórico-práctica de dichos funcionarios“ ha escrito D. Domingo Ribera, abogado de los Colegios de Granada y Madrid por cuanto comprenden de las disposiciones locales y demas conocimientos indispensables para ejercer aquella profesion en bien del servicio público, el M. I. Sr. Regente de esta Audiencia cumpliendo con lo prevenido en Real orden de 26 de Noviembre último, ha acordado que por medio de los Boletines oficiales de las provincias del territorio de este Tribunal, se escite el celo de todos los Sres. Jueces de 1.ª instancia para que estos recomienden á sus respectivos subalternos lo conveniente que les sería la adquisicion de este tratado.

Lo que de orden de dicho Sr. Regente comunico á VV. cuya vida guarde. Dios muchos años. Zaragoza 5 de Diciembre de 1853 = Pablo Marroquin = Sres. Jueces de 1.ª instancia de los partidos de la provincia de. . . .

Núm. 1296.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.—DISTRITO DE ZARAGOZA.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en la Caja especial de Depósitos que está á mi cargo, desde el día 8 del ac-

tual, que comprendió el anterior estado, hasta fin del presente mes.

Depositos en metálico y cuentas corrientes.	Existencia del día 8 de Noviembre.	Recibido hasta fin del mes.	TOTAL.	Devuelto hasta fin de mes.	Existencia para 1.º de Diciembre.
Necesarios con interés de 5 p. 00.	481,536 32	69,740 6	551,297 4	103,628 11	447,668 27
Voluntarios al 3p. 00 Reintegrables de contado intransferibles	»	3,500 »	3,500 »	»	3,500 »
Id. á plazo fijo transferibles.	300,000 »	28 000 »	328,000 »	»	328,000 »
Id. al 5 p. 00.	Id. id. intransferibles.	45,000 »	45,000 »	»	45,000 »
	Id. mediante aviso transferibles	339,500 »	359,000 »	120,000 »	778,500 »
	Id. id. intransferibles.	67,000 »	»	67,000 »	67,000 »
	Provisionales para subastas.	47,680 »	23,752 17	71,432 17	40,000 »
Cuentas corrientes con interés de 3 p. 00.	292,685 »	180 000 »	472,685 »	218 000 »	254,685 »
<b>Total en metálico.</b>	<b>1573,421 32</b>	<b>863,992 23</b>	<b>2437,414 21</b>	<b>481,628 11</b>	<b>1955,786 10</b>
Depósitos en efectos.	24,000 »	»	24,000 »	24,000 »	»
Provisionales para subastas.	24,000 »	»	24,000 »	24,000 »	»
<b>Total en papel.</b>	<b>24,000 »</b>	<b>»</b>	<b>24,000 »</b>	<b>24,000 »</b>	<b>»</b>

Zaragoza 30 de Noviembre de 1853.—P. P. de D. Juan Bruil.—A. Diez.

Con mi intervencion —El inspector, *Juan Gonzalez Alonso.* Conforme.—Como individuos de la comision de vigilancia en turno para los arqueos *Manuel Cantin.* *Antonio S. Zaragozano.*

Núm. 1297.

Nos el Dr. D. Tomás Nolivos, Dean de la Santa Iglesia Catedral de Jaca, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, Vicario general y Oficial eclesiástico interino por el Ilmo. Sr. D. D. Juan José Biec y Belio por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de la misma &c.

Hacemos saber: que autorizado por el dicho Señor Ilmo. de esta Diócesis para entender en la venta de los bienes eclesiásticos á que hace referencia el párrafo 4.º del art. 33 y el 6.º del 38 del último Concordato celebrado con la Santa Sede, y cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, hemos señalado el día 9 de Enero próximo para la subasta y remate en el mejor postor, las fincas siguientes.

**PROVINCIA DE HUESCA.**

De la Ermita de Ntra. Sra. de Ipas.	Capital.	Renta.
1.º Un campo de 1 fanega 6 almudes en la partida de la Ermita, lindante con camino de Bergosa	66,22	2,
De mercenarios del Pilar de Embun.		
2.º El convento de mercenarios del Pilar de Embun sito á un cuarto de hora de dicho pueblo, arruinado.	4 800,	200,
Hermanidad de la Cofradía d Santa Orosia.		
3.º Una casa en la ciudad de Jaca, calle de la Puerta nueva, número 11, confrontante con otras de Vicente Puente y Matias Biescas...	11 000,	480,

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Tiermas. Cofradía de S. Miguel.		
4.º Un campo de 3 cahices, en la partida de Val de Vinto.	1.200,	36,
5.º Otro id. de 2 cahices, en la de Villavecinos.	600,	18,
6.º Otro id. de 1 cahiz 4 fanegas en la misma.	600,	18,
7.º Otro id. de 1 cahiz en Fuen mayor.	192,	
8.º Otro id. de 1 cahiz 2 fa-		

negas en la Bujosa.	144,	
9.º Otro id. de 1 cahiz 2 fanegas en Escó.	300,	9,
10.º Otro id. de 1 cahiz 4 fanegas en la oya de la Noguera.	600,	18,
11.º Otro id. de 2 cahices en Villavecinos	1 200,	36,
12.º Otro id. de 3 cahices en Merida.	233,11	7,
13.º Otro id. de 5 cahices en Enroza.	1 350,	40,17
14.º Otro id. de 1 cahiz en la huerta Concejal.	2.000,	60,
15.º Otro id. de 1 cahiz en el Atal	150,	4,17
16.º Otro id. de un cahiz 4 fanegas en San Martin.	600,	18,
En Uncastillo: de una Cofradía.		
17.º Un campo de 1 cahiz en Gorva, y otro de 6 fanegas en id..	1.666,22	60,
18.º Otro id. de 4 fanegas en Alveraz.	666,22	20,
19.º Otro id. de 4 fanegas en la huerta de Malpica.	833,11	23,
En Pradilla: Cofradía de S. Sebastian		
20.º Un campo de 5 fanegas 6 almudes en la partida de las Basas.	4.110,	20,

El remate de estas fincas se verificará en el día señalado á las once de su mañana en el Palacio Episcopal, con asistencia del Sr. Administrador de contribuciones Directas de la provincia, ó empleado que le represente, y en cuanto á la del número 3.º por exceder de diez mil reales, se hará igual subasta y remate ante el Sr. Vicario eclesiástico de Madrid en el mismo día y hora.

No se admitirán proposiciones menores á las fijadas como tipo para la subasta.

El pago ha de hacerse en los plazos y forma prevenidos en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, en metálico ó en títulos de la deuda consolidada del tres por ciento interior y exterior al precio de cotizacion del día anterior al vencimiento del plazo, ó al mas inmediato, si en el anterior no hubiese habido cotizacion de dichos efectos.

Los licitadores deberán comparecer con fiador abonado, que le garantice, el que firmará el acta del

remate y quedará obligado á sus consecuencias, y á las demas condiciones prevenidas en dicho Real decreto.

Si alguno deseara comprar algun censo, treudo ó foro de los ahora devueltos al Clero, aun cuando aqui no se espresare, presentará su proposicion ante el Prelado Diocesano con arreglo al art. 2º del mencionado Real decreto.

Lo que se anuncia en la Gaceta y Diario de avisos de Madrid, y en los Boletines de las respectivas provincias, para inteligencia de las personas que quieran interesarse en los remates; sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará de manifiesto en este Vicariato general

Jaca 30 de Noviembre de 1853 —D. D. Tomás Nollivos.— Por mandado de S. Sña., Dionisio Yrigoyen, Notario.

## PARTE NO OFICIAL.

El servicio del alumbrado de esta ciudad, para el año próximo de 1854 se arrienda bajo el tipo y condiciones que estan de manifiesto en secretaría, y se ha señalado para la subasta los dias 18 y 23 del corriente á las once de la mañana en su sala consistorial. Boji 6 de Diciembre de 1853 = El Alcalde constitucional, Francisco de Landaburu. D. A. D. M. I. A. = Mariano Garcia Corellano.

Autorizado el ayuntamiento constitucional de Jarque, en este presupuesto aprobado para el año 1854 para el arrendamiento del cantaro, peso y medida de la villa, bajo el tipo de 3291 rs. 17 mrs. vn. con destino á cubrir el déficit de dicho presupuesto, anuncia las subastas que tendrá lugar el 20 y 26 del actual, á las nueve de la mañana, en las salas consistoriales de dicho Jarque, bajo el tipo de condiciones que se hallará de manifiesto, y se rematará en el licitador mas ventajoso sobre la cantidad que como minimum va señalado.

El ayuntamiento de la villa de Zuera, previa autorizacion del Excmo Sr. Gobernador de la provincia, subastará nuevamente en los dias 18 y 26 del actual el arriendo del horno de pan cocer llamado de la calle de San Pedro, bajo los pactos y condiciones que se hallaran de manifiesto.

No habiéndose hecho proposicion en las subastas celebradas los dias 20 y 27 del pasado para el arriendo de los derechos de las especies de consumos para el año de 1854; ha acordado el ayuntamiento de Sediles se celebre nuevas subastas en los dias 12 y 18 del actual bajo el tipo de las dos terceras partes de la cantidad del primer anuncio: Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en dicho arriendo concurren los mencionados dias á las 9 de sus mañanas á la sala consistorial del mismo.

El ayuntamiento de Aceded, sacará á pública subasta á las tres de la tarde de los dias 24 y 26 del que rige, el cántaro de medir vino y aguardiente correspondiente á los arbitrios municipales para el año 1854, y el horno de pan, perteneciente á los propios del mismo; el primero bajo el tipo de 1500 rs. vn. y el segundo en el de 300 ambos segun los pliegos de condiciones aprobados, que en el acto estaran de manifiesto en la sala consistorial.

Con la competente autorizacion del Excmo Sr. Gobernador de esta provincia, se sacará á pública subasta en los dias 11 y 18 del actual á las dos de su tarde, y por tiempo de tres años, el arriendo del horno de pan cocer perteneciente á propios; las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, acudirán dichos dias y hora á las salas consistoriales del pueblo de Lobera, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Con la competente autorizacion del Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia, el ayuntamiento de Murero sacará á pública subasta en los dias 11 y 18 del actual el arriendo del horno de pan cocer y tienda abacería de dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en la secretaría del mismo.

No habiéndose hecho proposicion en el primer remate celebrado el dia de 4 de Diciembre para el arriendo de los derechos de consumo del año de 1854 de Añon, y acordado por el ayuntamiento se celebre el segundo el dia 18 del corriente bajo el tipo de las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de base en aquel, se avisa al público que en el citado dia 18 y en el mismo sitio y hora que el anterior, se verificará el segundo remate de los derechos indicados, el cual se considerará como primero admitiéndose en él proposiciones que cubran las dos terceras partes de la que se habia fijado de base para el celebrado dicho dia 4.

El ayuntamiento constitucional de Ibdes, ha determinado sacar á pública subasta la posada de pasajeros perteneciente á sus propios en los dias 11 y 18 del corriente á las tres de la tarde en las salas consistoriales de dicha villa.

Nueva fábrica de libros en blanco y rayados de Antonio Brasé, en Zaragoza calle de la Cedacera número 16 frente á casa de Mariñosa.

En esta casa se encontrará constantemente un surtido de libros hechos para el uso comun de los señores del comercio y se rayarán en particular, en la forma y tamaño que se pidan; escusado es anunciar los precios, porque esta fábrica, como nueva, sabe que el modo de acreditarse es, trabajar bien y barato. Tambien se encontrará surtido de papel rayado para solfa y cuadernos de música de aire para orquesta con 8 piezas de baile cada uno. En la misma se admiten libros para encuadernar, cuya baratura será en proporcion de la cantidad de libros que se le remitan.

En la imprenta y librería de Ramon Leon, se venden los billetes de tacon impresos para la Recaudacion de contribuciones en el año próximo, segun está mandado por Real orden de 26 de Julio último.

ZARAGOZA:  
Imprenta Nacional.